

AUTO No.

074

11 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 del 2 de julio de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

El día 4 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No.E-2016-562999-0101 el representante legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", presentó solicitud a través de la cual requiere Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, en el inmueble ubicado en la transversal 6 No. 13-36, barrio Cazuca, Municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que con base en la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial por parte de la entidad en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, una vez realizada la verificación documental por parte del equipo Interdisciplinario de profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se estableció que no se encontraban cumplidos los requisitos legales y técnicos.

Que por lo anterior, la oficina de Aseguramiento de la Calidad través del oficio S-2017-011072-0101 de fecha 12 de enero de 2017 requirió al representante legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", para que procediera a enviar la relación de los documentos pendientes con el fin de continuar con el trámite, señalándole además que una vez se cumpliera con los requisitos solicitados, se realizaría la respectiva visita.

Que mediante comunicación S-2017-176460-0101 de fecha 04 de abril de 2017, se requirió al peticionario a fin de que allegara antes del 12 de abril de 2017, la documentación requerida en el oficio radicado bajo el No. S-2017-011072-0101, para continuar con el trámite de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o se entendería desistida la solicitud.

Que mediante comunicación bajo radicado No E- 2017- 166868-0101 de fecha 07 de abril de 2017, la FUNDACION FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO" informó a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad que desistía de la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para la modalidad CENTRO TRANSITORIO, en el inmueble ubicado en la transversal 6 N° 13-36 del Municipio de Soacha, barrio Cazuca.

Posteriormente, mediante comunicación bajo radicado No. E- 2017- 193147-0101 de fecha 25 de abril de 2017, el representante legal de la FUNDACION FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", informó a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, que no desistía del proceso de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la modalidad CENTRO TRANSITORIO en el inmueble ubicado

Página 1 de 3



AUTO No. 074 11 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

en la transversal 6 N° 13 -36 en el municipio de Soacha, barrio Cazuca.

Que mediante comunicación S-2017-248385-0101 de fecha 15 de mayo de 2017, se requirió al peticionario para que de acuerdo a su comunicación No. E- 2017-193147-0101 de fecha 25 de abril de 2017, remitiera antes del 3 de junio de 2017, los documentos faltantes correspondientes a los requisitos legales, técnicos y administrativos necesarios para continuar con el trámite de otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento y se informó que no era posible otorgar aplazamientos a las solicitudes por él planteadas, por lo que en el evento en que no se atendiera el plazo estipulado para la entrega de los documentos relacionados, se entendería desistida la solicitud; oficio que fue entregado el 15 de mayo de 2017 en la dirección de la fundación, tal como consta en el certificado de Servicios Postales Nacionales 472. Vista a folio 180.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio, es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la representante legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", en la modalidad

AUTO No.

074

11 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir al interesado para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente opera por parte del solicitante el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento Inicial, radicada por la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", para la modalidad de CENTRO TRANSITORIO para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial en la sede operativa ubicada en la Transversal 6 No. 13-36 Barrio Cazuca, municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca el presente Auto al Representante Legal de la FUNDACIÓN FEI "FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO", en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra éste procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

11 AGO 2017



YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Nixon Moreno Giraldo. Revisó: Andrea Torres/Marta Lucía Rojas Lara/ Luis Antonio Guerrero Benavides/Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo

Página 3 de 3

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 - 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

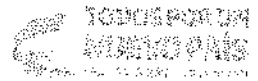
1945

1945



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Calle 100 No. 100-100, Bogotá
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



186

25-20.000
Bogotá, D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-498245-2500
Fecha: 2017-09-14 16:33:20
Enviar a: FUNDACION FEI
No. Folios: 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
JEISSON PAUL CARDONA GARCIA
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO
Carrera 41 H No. 41 - 90 Oficina 302 Torre Bilbao
Ibagué - Tolima

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LOS AUTOS Nos. 074 DE 11 DE AGOSTO DE 2017, 079 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017, Y 081 DE 18 DE AGOSTO DE 2017

Respetada señora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de los Autos Nos. 074 de 11 de agosto de 2017, 079 del 17 de agosto de 2017, y 081 de 18 de agosto de 2017, suscritos por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, por medio de los cuales se decretó el desistimiento y se ordenó el archivo de los expedientes, y de los cuales se anexa copia íntegra en (06) folios.

Contra las presentes providencias procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, los cuales se podrán interponer dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación, según el caso como lo establece, el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección indicada

Atentamente:

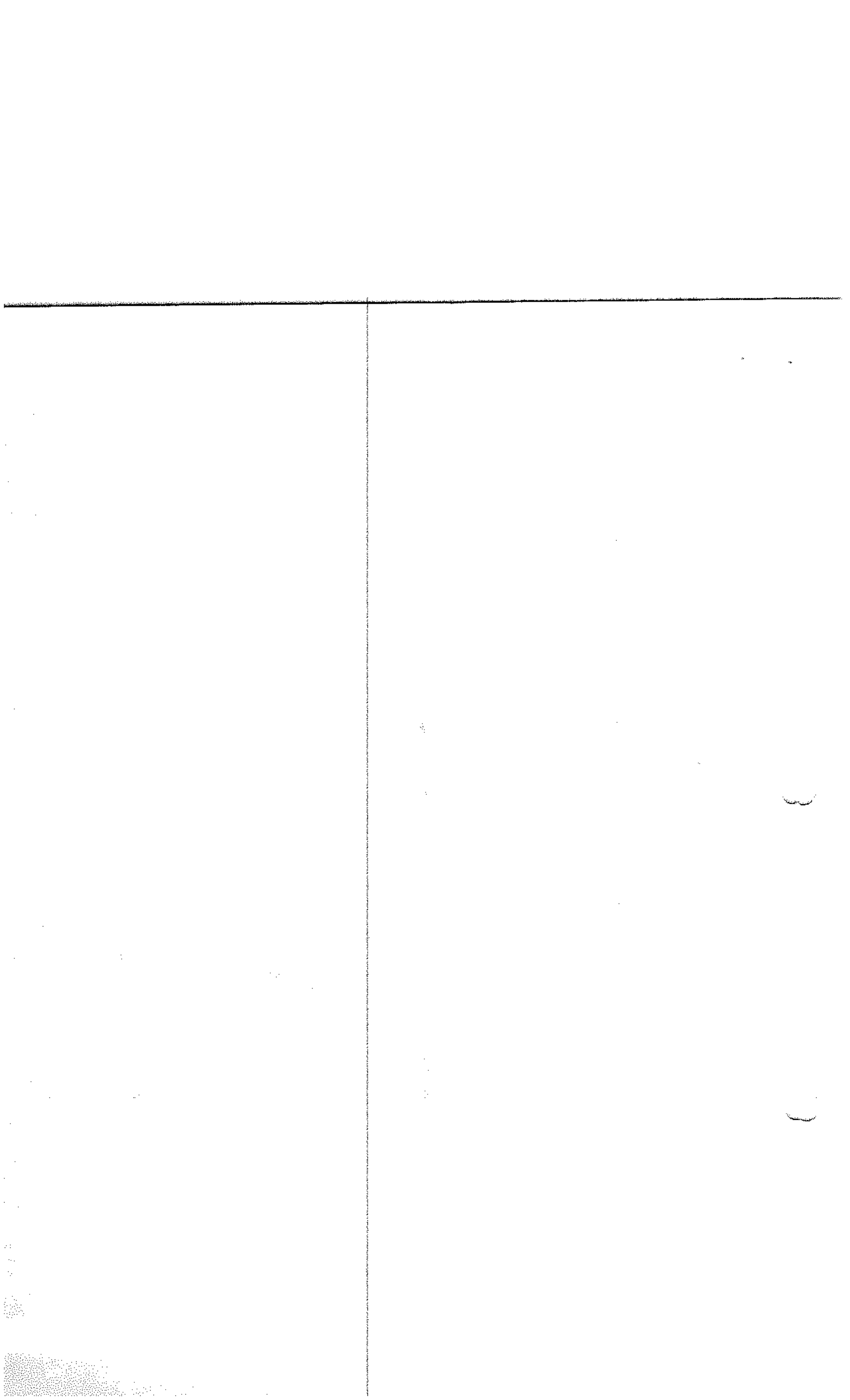

CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca



Proyectó: Yesenia López Arévalo - Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Cundinamarca
Anexos: Tres (06) folios

Carrera 69 No. 25B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo





BIENESTAR
FAMILIAR


25-20000

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia Daza Fuentes de Lizaras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el representante legal de la **FUNDACION FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO**, no interpuso recurso alguno contra el auto No. 074 de fecha 11 de agosto de 2017 por lo cual el mismo ha quedado debidamente ejecutoriado.
Conste.


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo - Contratista

Carrera 69 No. 25B - 44 Bogotá - Colombia
Teléfono: 4377630 Ext 141021
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

